



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 101 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220008400	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jose Edgardo Triana Hernandez	Auto Servicio Jam S.A.S., Personas Indeterminadas Casa Ubicada En Clle 60 Entre 45 Y 46 No. 45-44	22/06/2023	Auto Decide - Admite Demanda Reconvencion
08001315301120190011900	Procesos Ejecutivos	Orlando Rosellon Vergara	Carlos Fuentes Merlano, Personas Indeterminadas I	22/06/2023	Auto Ordena - Ordena Suspension Proceso
08001310301120150083500	Procesos Verbales	Jorge Said Narvaez Muñoz Y Otro	Teresa Pujol De Salgado	22/06/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ca264d78-9679-4617-98a4-882ce0eb797e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 101 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220013200	Procesos Verbales	Elsy Edelmira Escorcía Donado	Y Otros Demandados, Gladys Maria Amaya Fernandez, Ruth Francisca Amaya Fernandez, Olga Paulina Amaya Fernandez, Pedro Manuel Amaya Fernandez, Personas Indeterminadas Inmueble Con Folio 040 -47851	22/06/2023	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120180021000	Procesos Verbales	Grupo Financiero De La Costa S.A.S	Aurora De Las Mercedes Salazar Ortega	22/06/2023	Auto Decide - Rechacese La Nulidad Planteada
08001315301120220022600	Procesos Verbales	Luis Mario Acosta Julio Y Otro	Luis Mario Acosta Julio	22/06/2023	Auto Decide - Admite Llamamiento De Garantia Compañía Mundial De Seguros

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ca264d78-9679-4617-98a4-882ce0eb797e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 101 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190004400	Procesos Verbales	Oscar Orlando Rodriguez Ochoa	Seguros Qbe Seguros S.A	22/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220017400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Otros Demandados, Vogcas Construcciones S.A.S, Milena Patricia Arrieta Buelvas	22/06/2023	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120220018700	Procesos Verbales	Yanny Carolina Acosta Contreras	Clinica Reina Catalina S.A.S., Clinica San Ignacio Ltda	22/06/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ca264d78-9679-4617-98a4-882ce0eb797e

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00210 – 2018.  
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA SAS  
DEMANDADA: AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA  
ASUNTO: RESUELVE NULIDAD

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de nulidad presentado por el Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, como apoderado judicial del señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, El cual pasó a su despacho para que se pronuncie.

Barranquilla, Junio 20 de 2023.

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Se encamina el despacho a pronunciarse sobre el escrito de nulidad presentado por el Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, como apoderado judicial del señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, en la demanda Verbal – Reivindicatorio, que se tramita en esta judicatura, quien fundamenta su petición en lo siguiente:

Que en la presente demanda no se integró el Litis Consorcio Necesario, es decir, la vinculación del señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, quien dice ser el poseedor del predio, particularizado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-238855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio que dice haber adquirido mediante la Escritura Pública No. 270 del 9 de marzo de 2016 de la Notaria Octava de Barranquilla, donde se protocoliza la posesión.

Por lo que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso.

Reseñados abreviadamente los argumentos de la nulidad presentada por el memorialista, este despacho se permite hacer unas breves,

#### CONSIDERACIONES:

El Art. 133 del C. General del Proceso, dice cuáles son las causales de nulidad que se pueden alegar, cuando un proceso sea nulo en todo o en parte.

Numeral 8º del art 133 CGP. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

El Art. 136 del C. G. del Proceso dice: *“La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalido en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuido se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violo el derecho de defensa.*

Como demandado dentro de este proceso se encuentra la señora AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA, quien contesta la demanda y presenta excepciones, aunado a lo anterior, la suscrita realizo diligencia de Inspección Judicial el día 24 de febrero

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de 2021, se recorrió y se identificó plenamente el bien, encontrándose única y exclusivamente a la señora AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA, quien ocupaba una construcción de dos habitaciones y un baño, un área de cocina y un salón en la parte posterior, además, de tener un vivero, un kiosco y una construcción en obra negra. ¿aquí se pregunta esta funcionaria? en donde ejercía su posesión el señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, pues se constató, que aparte de lo antes descrito, no había ninguna otra construcción que indujera a pensar en la existencia de un coposeedor.

Que el señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, nunca se hizo presente en la diligencia de inspección judicial, para alegar dicha posesión, como tampoco lo realizó en ninguna de las etapas del proceso.

Que por providencia de fecha 27 de julio de 2021, esta agencia judicial dictó sentencia, la cual fue revocada por el Honorable Tribunal de Barranquilla, Sala Civil-familia, en providencia de fecha 25 de noviembre de 2022.

Razón por lo cual, no es de recibo que una vez terminado el proceso con sentencia de primera y segunda instancia, el señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, pretenda revivir términos y oportunidades procesales ya fenecidas, es más, si el memorialista, estuviera la posesión, se hubiera hecho parte el día que se practicó Inspección judicial, alegando su calidad, cosa que no hizo, así como, tampoco fue alegado por la demandada, la cual siempre se presentó al proceso como la persona que poseía el bien inmueble.

Ahora, llama la atención a esta judicatura, que el señor alegue haber comprado unos derechos de posesión a la señora AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA (demandada en ese proceso, quien contesta y excepciona a nombre propio), que presente como prueba de su dicho, una escritura de compra-venta a la cual denominan venta de lote, mejoras y derechos de posesión, de fecha 9 de marzo de 2016, escritura 270 expedida por la Notaria 8° del círculo Notarial de Barranquilla, que la minuta de venta es de fecha 21 de julio de 2004, sin embargo, muy a pesar de tal venta, la señora AURORA DE LAS MERCEDES SALAZAR ORTEGA, fue la que siendo demandada, a través de apoderada judicial contesta la demanda y lo más dicente, es que es la persona encontrada en el bien inmueble al realizar la diligencia de Inspección Judicial.

Es más, señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, presenta actuaciones seguidas en Inspección de Policía, ante la alcaldía, en relación al bien inmueble, pero guardo silencio y anonimato antes este proceso.

Ante esta situación, no son de recibo los argumentos esgrimidos, por lo que el despacho rechazara de plano la nulidad.

En razón a lo antes expuesto este JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E :**

1º.) Rechácese la nulidad solicitada por Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, como apoderado judicial del señor LESMAN EDGARDO PARRA GONZALEZ, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d89e2506cac154b3eae4e4fe1d6eef5cdcf9bdb03d73ea901000bf5bb0f56d**

Documento generado en 22/06/2023 02:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

*RADICACIÓN No. 00174 - 2022.*

*PROCESO: VERBAL*

*DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ Y OTROS*

*DEMANDADOS: SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES SA.S. Y OTROS y  
PERSONAS INDETERMINADAS*

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, informándole que el curador Ad-Litem nombrado ha presentado escrito, excusándose por no aceptar el cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 21 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el Curador nombrado el Dr. ANDRES ARIAS MONTESINO, presento excusa por no aceptar del cargo, dentro de la presente demanda VERBAL, este Despacho procede a reemplazarlo, nombrando al Doctor JUAN JOSE ROCHA CASTILLO, como Curadora Ad-Litem de la Sociedad VOGCAC CONSTRUCCIONES SAS y de la señora MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS

Comuníquesele la designación al correo electrónico [juanjoserochacastillo@gmail.com](mailto:juanjoserochacastillo@gmail.com), Cel. 304-3628878.

Fijase como Gastos al Curadora Ad-Litem, la suma de Cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400. 000.oo m.l.).

Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533715241598bcb6b5f505eb03fd6981bb0107f04a12e346e1a5451262d279c**

Documento generado en 22/06/2023 11:04:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00132 - 2022.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBA ROSA MARQUEZ ESCOLAR

DEMANDADOS: GLADYS MARIA AMAYA FERNANDEZ Y OTROS y  
PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 21 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Empleado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, este Despacho procede a nombrar a la Doctora GREYSI HIDALGO RONCALLO, como Curadora Ad-Litem de los señores RUTH FRANCISCA, GLADYS MARIA, OLGA PAULINA, PEDRO MANUEL AMAYA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS*

*Comuníquesele la designación al correo electrónico [roncallogreysi@hotmail.com](mailto:roncallogreysi@hotmail.com), Cel. 300-8017129.*

*Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de Cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.00 m.l.).*

*Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7712d9d9bbc35866eb31874c1d73977f92a39594487e8f2531dd4d583f8877b**

Documento generado en 22/06/2023 11:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00187 - 2022.  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTE: YANNY ACOSTA CONTRERAS Y OTROS  
DEMANDADAS: CLINICA REINA CATALINA SAS y CLINICA SAN IGNACIO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal – Responsabilidad Medica, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, junio 21 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 26 de Julio del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas del Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e199f7b702296a800d3b698c78817ce2c9949480a2bae011475313c1db0c667**

Documento generado en 22/06/2023 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00835 – 2015  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ y JAVIER GRAU SANCHEZ  
DEMANDADOS: PERESA PUJOL DE SALGADO Y OTROS, Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la audiencia programada para el día 21 de junio del año 2023, a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo por problemas con la plataforma lifesize, la cual no permitió grabar. Sírvase pronunciarse.

Barranquilla, junio 22 del 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 21 de junio del año 2023, a la 1.30 P.M., no se pudo llevar a cabo por problemas con la plataforma lifesize.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del proceso, para el día 11 de Julio del año 2023, a las 1.30 P.M.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ddb9bf3bb1c3c4633281346c3dfe7d879ac344301cbc0e56ac5edf1b28c40**

Documento generado en 22/06/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2019-00119  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ORLANDO ROSELLON VERGARA  
DEMANDADOS: CARLOS FUENTES MERLANO (QEPD) y DEMAS  
HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS  
ASUNTO: SE ADMITE SUSPENSION PROCESO Y DESISTIMIENTO  
EXCEPCIONES.

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión de audiencia y del proceso presentado por las partes encontradas en la presente litis, Folio 97 del expediente Virtual, al despacho para proveer. - Barranquilla, Junio 22 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el señor ORLANDO ROSELLON VERGARA correo electrónico: [orlandorosellon@live.com](mailto:orlandorosellon@live.com) a través de apoderada judicial Dra. Ana Castellar Yepes, correo electrónico: [casteanelena-19@hotmail.com](mailto:casteanelena-19@hotmail.com) contra CARLOS FUENTES MERLANO (QEPD) y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, quienes son representados a través de apoderados judiciales debidamente reconocidos dentro del presente proceso, Dr. Jaime Quiñonez Gómez con Correo Electrónico: [jaimeduardoq@hotmail.com](mailto:jaimeduardoq@hotmail.com) y Dra. FLOR MONTERROSA SSIA, Correo Electrónico: [flormonterrosassia@hotmail.com](mailto:flormonterrosassia@hotmail.com), en el cual solicitan la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy 22 de Junio a la 1:30 de la tarde y del proceso por el termino de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso). -

De igual manera, tenemos que, en la misma solicitud, la parte demandada, representada a través del Dr. Quiñones Gómez, manifiesta que DESISTE de las excepciones de mérito propuestas en su momento procesal, de conformidad a lo señalado en el artículo 316 del C. G. del Proceso. -

En atención a lo anteriormente expresado, el juzgado,

#### RESUELVE

1º. Ordenar la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy 22 de Junio a la 1:30 de la tarde, así como también del proceso por el termino de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso).



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2º. Admítase el Desistimiento de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. Quiñones Gómez, en calidad de apoderado judicial del demandado, CARLOS FUENTES MERLANO (QEPD), lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 316 del C. G. del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6b7a49dac1a6b2f16f9d943d69a30853913d55107dbe8d74abf5bc2dff1db0**

Documento generado en 22/06/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00084 – 2022.  
PROCESO: PERTENENCIA - RECONVENCION – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: AUTO SERVICIO JAM S.A.S.  
DEMANDADO: JOSE EDGARD TRIANA HERNANDEZ  
ASUNTO: ADMISION DEMANDA RECONVENCION - REIVINDICATORIO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandada con la contestación de la demanda, ha presentado demanda de Reconvención, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, Junio 21 del 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda RECONVENCION – REIVINDICATORIO, promovida por la Dra. OLINDA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, como apoderada judicial de la Sociedad AUTO SERVICIO JAM SAS, representada legalmente por LUZ HERNANDEZ MORIENO contra el señor JOSE EDGARD TRIANA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.-

Téngase a la Dra. OLINDA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, como apoderada judicial de la Sociedad AUTO SERVICIO JAM SAS, representada legalmente por LUZ HERNANDEZ MORIENO, en los términos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70776097c4f76b18d71474934701391c222765cb076685c2ac721c98b09694a7**

Documento generado en 22/06/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00226 – 2022  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: JORGE SANTIAGO SALAS Y OTROS  
DEMANDADOS: LUIS ACOSTA JULIO, ACROPOLAC y SEGUROS MUNDIAL S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que la apoderada del demandado señor LUIS MARIO ACOSTA JULIO, ha presentado con la contestación de la demanda, en escrito separado Llamado en Garantía, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.

Barranquilla, Junio 21 del 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Presentado en escrito separado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por la Dra. IBIS DEL CARMEN LARRARTE MORA, como apoderada judicial del señor LUIS MARIO ACOSTA JULIO, y siendo procedente de conformidad con el Art. 64 del C. General del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En consecuencia, se ordena citar a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a fin de que intervengan en el citado proceso.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la Llamada en Garantía.

Como la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., actúa en el proceso como demandada, no es necesario notificarle el auto que admite el Llamado en garantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d44d9b6323bc2b35546eff1d0451ccf8bb254fba801da2ace3adb4cd33dfe4**

Documento generado en 22/06/2023 11:08:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**